

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 1 de julio de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2019-00150

Auto No. 926

En escrito que antecede la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías, solicitó que se corrigiera el auto de fecha 26 de noviembre de 2019 que aceptó la subrogación parcial. Petición que estima el Juzgado procedente y por tanto el Numeral Segundo de la referida providencia quedara de la siguiente manera: *“Aceptar la subrogación parcial realizada entre el Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) y Bancolombia S.A., conforme la parte motiva de esta providencia.”* En virtud de lo anterior se insta a los apoderados judiciales de la parte actora Bancolombia S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A. que tengan en cuenta esta providencia a efectos de realizar la notificación personal de la demandada.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 53 de
2 de julio de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 1 de julio de 2020

Ejecutivo

Radicación No. 2019-00150

Auto No. 927

Se ponen en conocimiento de la parte actora las respuestas dadas por Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Bbva Colombia S.A., Banco Caja Social y Banco Agrario de Colombia, donde informan que la demandada María Virgelina González. Igualmente y en referencia al escrito allegado por la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías donde solicitó que se oficiara a algunas entidades a fin de identificar bienes de propiedad de la demandada para ser embargados, estima el Juzgado que la petición no es procedente hasta tanto la parte actora acredite que ha tratado por sus propios medios de obtener la información y que la misma no se le ha suministrado, de conformidad con lo establecido en el Art. 43 numeral 4º del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado <u>53</u> de 2 de julio de 2020.
LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA Secretaria